

ESTATUTOS CORPORACION RED UNIVERSITARIA NACIONAL REUNA

Tabla de contenido

TITULO PRIMERO	4
DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y FINALIDADES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	4
ARTÍCULO 5	4
TITULO SEGUNDO	5
DE LOS SOCIOS	5
ARTÍCULO 6	5
ARTÍCULO 7	5
ARTÍCULO 8	6
ARTÍCULO 9	6
ARTÍCULO 10	6
ARTÍCULO 11	6
ARTÍCULO 12	7
ARTÍCULO 13	7
TITULO TERCERO	7
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	7
ARTÍCULO 14	7
ARTÍCULO 15	8
ARTÍCULO 16	8
ARTÍCULO 17	8
ARTÍCULO 18	8
ARTÍCULO 19	¡Error! Marcador no definido.
ARTÍCULO 20	9

ARTÍCULO 21.....	9
ARTÍCULO 22.....	9
ARTÍCULO 23.....	9
TITULO CUARTO.....	9
DEL DIRECTORIO.....	9
ARTÍCULO 24.....	9
ARTÍCULO 25.....	10
ARTÍCULO 26.....	10
ARTÍCULO 27.....	10
ARTÍCULO 28.....	10
ARTÍCULO 29.....	10
ARTÍCULO 30.....	11
ARTÍCULO 31.....	11
ARTÍCULO 32.....	12
ARTÍCULO 33.....	12
ARTÍCULO 34.....	12
ARTÍCULO 35.....	13
TITULO QUINTO.....	13
DEL PRESIDENTE.....	13
ARTÍCULO 36.....	13
TITULO SEXTO.....	14
DEL 1er. VICEPRESIDENTE, 2º VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.....	14
ARTÍCULO 37.....	14
ARTÍCULO 38.....	14
ARTÍCULO 39.....	14
ARTÍCULO 40.....	15
TITULO SEPTIMO.....	15
DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.....	15
ARTÍCULO 41.....	15
TITULO OCTAVO.....	15
DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION.....	15

ARTÍCULO 42.....	15
ARTÍCULO 43.....	16
TITULO NOVENO.....	16
DE LOS ORGANOS O COMISIONES DE TRABAJO.....	16
ARTÍCULO 44.....	16
PARRAFO I.....	16
DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA.....	16
ARTÍCULO 45.....	17
PARRAFO II.....	18
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.....	18
ARTÍCULO 46.....	18
TITULO DECIMO.....	18
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION.....	18
ARTÍCULO 47.....	18
ARTÍCULO 48.....	18
TITULO UNDECIMO.....	18
OTRAS DISPOSICIONES.....	18
ARTÍCULO 49.....	18
ARTÍCULO 50.....	18
ARTÍCULO UNICO TRANSITORIO:.....	19

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1 CONSTITUYESE una CORPORACION DE DERECHO PRIVADO, sin fines de lucro, denominada "RED UNIVERSITARIA NACIONAL", que podrá también utilizar la sigla "REUNA", la que se regirá por los presentes estatutos: por el Título Trigésimo Tercero, Libro I del Código Civil y por las disposiciones del decreto supremo No.110 de 1979 del Ministerio de Justicia, que contiene el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 2 La CORPORACION tendrá su domicilio en la Región Metropolitana, provincia de Santiago, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes u oficinas en otros puntos del país o del extranjero. Su duración será indefinida y el número de socios ilimitado.

ARTÍCULO 3 La finalidad de la CORPORACION será la creación, funcionamiento, desarrollo y fomento de un sistema de información nacional e internacional al cual se adscriban e interconecten sus socios y terceros usuarios, como asimismo, todo otro acto o actividad que diga relación directa o indirecta con este propósito.

ARTÍCULO 4 Dentro de la finalidad descrita en el artículo precedente, serán propósitos específicos de la CORPORACION:

- a. Gestionar la creación de una red computacional universitaria nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma;
- b. Desarrollar y promocionar la red computacional universitaria nacional, a objeto, se conecten sus socios y el mayor número de instituciones y personas, para efectos de la expansión del recurso información en el país;
- c. Impulsar programas de promoción y capacitación de recursos humanos en manejo de información.
- d. Apoyar aquellos planes, programas y proyectos del sector público y privado, cuyo objeto sea el desarrollo de redes de información nacional en materias académicas, científicas y tecnológicas;
- e. Incentivar las acciones o las actividades conducentes a crear nuevas fronteras de conocimientos o transferir y adaptar a la realidad nacional, conocimientos originados en el extranjero, respecto la red computacional universitaria nacional.
- f. Propiciar la suscripción de acuerdos con todas aquellas instituciones que trabajen en el área de la información, a objeto de fomentar o promocionar el manejo de sistemas y redes de información y,
- g¹. Apoyar y fortalecer, general y en especial la actividad de aquellas instituciones reconocidas por el Estado y dedicadas a tales fines.

ARTÍCULO 5 La CORPORACION no tiene ni se propone fines de lucro ni aquellos que sean inherentes a las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Para los efectos de su integración, no existirá discriminación alguna, sin perjuicio de los

¹ Modificación según escrituras públicas 17/10/2008 y 27/07/2009, Decreto M. Justicia 329 del 20/05/2011. Publicado en Diario Oficial 07/09/2011.

requisitos de ingreso a la Corporación y a su Directorio que el presente estatuto determina.

TITULO SEGUNDO **DE LOS SOCIOS**

ARTÍCULO 6¹

Podrán ser socios de la CORPORACION aquéllas personas jurídicas que voluntariamente se obliguen a colaborar con los objetivos de la CORPORACION y que sean admitidas por sus órganos competentes.

Existirán tres categorías de socios: fundadores; socios plenos y socios colaboradores. Todos deberán ser personas jurídicas. Socios fundadores son aquellos que han suscrito el acta de constitución de estatutos de la Corporación. Socios plenos son aquellos que han ingresado a la Corporación después del acto de constitución de la misma y socios colaboradores son aquellos que cooperan a través de aportes en dinero o de cualquier otra índole, con uno o más objetivos de la Corporación, en donde podrán participar sólo con derecho a voz en las Asambleas Generales, no aplicándose para ello lo previsto en el artículo 9 de este estatuto. Los socios participarán en la Corporación a través de aquéllas personas naturales que sean acreditadas como sus representantes, de acuerdo a los respectivos estatutos que los rigen.

En todos aquellos casos que el presente estatuto se refiera a la calidad de socio sin distinguir, se entenderá que comprende a los socios de todas las categorías.

ARTÍCULO 7¹

Las personas jurídicas que ingresen a la Corporación, en calidad de socios plenos deberán ser entidades que tengan la calidad de instituciones de Educación Superior, de acuerdo a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, también podrán tener la calidad de socios plenos aquellas personas jurídicas, sin fines de lucro, que tengan finalidades académicas, científicas o culturales y cumplan los requisitos de admisión.

Las personas jurídicas que ingresen a la Corporación en calidad de socios colaboradores, no estarán obligadas a cumplir con el requisito de ser instituciones de Educación Superior y podrán perseguir fines de lucro, debiendo solamente tener el interés de apoyar las acciones, proyectos y programas que impulse la Corporación en conformidad a lo establecido en el artículo 4 del presente estatuto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 siguiente.

¹ Modificación según escrituras públicas 21/10/2003 y 27/05/2005, Asambleas del 09/04/2002 y 12/05/2005. Decreto M. Justicia 112 del 17/01/2006. Publicado en Diario Oficial 06/03/2006.

ARTÍCULO 8¹ Para adquirir la calidad de socio pleno, deberá llenarse el formulario-solicitud de ingreso por el petionario, el cual deberá contar, como mínimo, con el patrocinio de tres socios fundadores. Conocerá de esta solicitud el Directorio. Verificado que el petionario reúne los requisitos generales de incorporación, el Directorio dará cuenta en la próxima Asamblea General Ordinaria, para que ésta apruebe o rechace la petición con los dos tercios de los miembros presentes. Asimismo, para adquirir la calidad de socio colaborador deberá llenarse el formulario-solicitud de ingreso por el petionario y deberá contar con la aprobación de la mayoría simple del Directorio.

ARTÍCULO 9² Los socios fundadores y plenos tendrán los siguientes derechos:

- Elegir y ser elegidos para servir en los órganos de administración, ejecución y control de la Corporación;
- Participar de los beneficios sociales que se deriven de la creación y funcionamiento de la Corporación;
- Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Sin perjuicio de lo expuesto, todo proyecto o proposición patrocinado, a lo menos, por el 10% de los socios y presentado al Directorio con anticipación de quince días a la fecha de la Asamblea General, deberá ser puesta a consideración de ésta, y
- Voz y voto en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 10 Serán obligaciones de los socios:

- Respetar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la CORPORACION, como asimismo, los Acuerdos del Directorio y Asambleas Generales;
- Desempeñar oportuna y eficientemente los cargos o comisiones que le encomienden el Directorio o la Asamblea General;
- Cumplir las obligaciones contraídas con la CORPORACION, en especial, pagar puntualmente las cuotas y aportes que se determinen por ésta, sean ordinarios o extraordinarios, y
- Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 11 Quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la CORPORACION, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30:

- Los socios que se atrasen un mes en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la CORPORACION. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Cesará la suspensión, cumplida la obligación morosa, y
- Los socios que no den cumplimiento a las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 10 y no señalen causales de justificación, oportunamente. La suspensión se declarará y aplicará por el Directorio hasta por dos meses. En el caso de la letra d) del artículo 10, la suspensión procederá por tres inasistencias injustificadas, sean consecutivas o alternadas, en el año calendario. En los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice, sobre los socios que se encuentran suspendidos.

¹ Modificación según escrituras públicas 17/10/2008 y 27/07/2009, Decreto M. Justicia 329 del 20/05/2011. Publicado en Diario Oficial 07/09/2011.

² Modificación según escrituras públicas 21/10/2003 y 27/05/2005, Asambleas del 09/04/2002 y 12/05/2005. Decreto M. Justicia 112 del 17/01/2006. Publicado en Diario Oficial 06/03/2006.

ARTÍCULO 12

Expira la calidad de socio por las siguientes causales:

1. Pérdida de personalidad jurídica de la institución miembro de la CORPORACION, originada por su disolución voluntaria o forzada, aprobada o decretada, según corresponda, por competente autoridad;
2. Renuncia escrita presentada al Directorio, y
3. Expulsión.

La medida de expulsión se aplicará cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a. Mora en el pago de las cuotas y aportes durante tres meses consecutivos. No se perderá la calidad de socio por atraso en el pago, sólo cuando existan causales fundadas, que se eleven a conocimiento del Directorio y éste las apruebe;
- b. Por causar grave daño, comprobado, a los intereses de la CORPORACION;
- c. Por haber sido sancionado dos veces consecutivas en un año, con la medida de suspensión de la calidad de socio;
- d. Por arrogarse la representación de la CORPORACION sin estar facultado o autorizado por los órganos competentes de la misma, y
- e. Por extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones, los miembros del Directorio, con grave compromiso de la integridad social y u o económica de la institución.

ARTÍCULO 13

El Directorio conocerá y resolverá el rechazo o aprobación de la expulsión del socio que hubiere infringido el presente estatuto. De acordarse la expulsión, el socio afectado podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de 10 días, a contar de la notificación de la expulsión. La sanción se aplicará cuando, habiendo apelado el socio afectado, fuere acogida la expulsión por la Asamblea General Extraordinaria o cuando hubiere expirado el plazo para apelar, sin haberlo hecho, previa certificación del Secretario.

TITULO TERCERO **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

ARTÍCULO 14

La Asamblea General es el órgano superior y máxima autoridad de la CORPORACION que representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, en cuanto hubieren sido adoptados de conformidad a estos Estatutos y no fueren contrarios a la ley y reglamentos.

Existirán Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, dos veces en el año. Se llevarán a efecto durante el primer y segundo semestre de cada año, respectivamente, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de aquellos que correspondan exclusivamente a una Asamblea Extraordinaria.

En la primera Asamblea General Ordinaria que se realice en el año, el Directorio dará cuenta total de su administración y balance; propondrá las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACION, y se elegirá el nuevo Directorio, cuando proceda.

En la segunda Asamblea General Ordinaria, el Directorio presentará el proyecto de presupuesto de entradas y gastos, propondrá el monto de las cuotas y aportes, según corresponda, y los planes, programas y proyectos para el siguiente año.

Si no se efectuare Asamblea General Ordinaria en los períodos señalados, la siguiente Asamblea que se cite, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 15

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se efectuarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio, a lo menos, de los socios, indicando el o los propósitos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias de la convocatoria. Cualquier acuerdo sobre materias ajenas a la convocatoria será nulo.

ARTÍCULO 16¹

Corresponde, exclusivamente, tratar las siguientes materias en Asamblea General Extraordinaria:

- a. Reforma de los estatutos;
- b. Disolución de la CORPORACION;
- c. Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que, de acuerdo a la ley y los estatutos, corresponda;
- d. Compra, venta, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces, según proceda;
- e. Constitución de servidumbres, prohibiciones de gravar y enajenar, hipotecas y gravámenes;
- f. Arriendo de inmuebles por un plazo superior a tres años;
- g. Constitución de nuevas corporaciones, modificación de éstas o ingreso de la CORPORACION en aquéllas del mismo giro o similares;
- h. Constitución, modificación, prórroga, disolución y liquidación de sociedades y comunidades.
- i. Aprobación o rechazo de la apelación interpuesta por el socio cuya expulsión acordó el Directorio, y
- j. Resolución de asuntos o materias que sean de capital importancia para el funcionamiento o desarrollo de la CORPORACION. La calificación de la importancia de las materias o asuntos deberá ser efectuada por el Directorio o un tercio, a lo menos, de los socios.

Los ACUERDOS a que se refieren las letras a) b) d) y e) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General Extraordinaria, la persona o personas que ésta designe.

ARTÍCULO 17

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Directorio. De no producirse acuerdo por cualquier causa, el Presidente o un tercio, a lo menos, de los socios podrán efectuar la convocatoria.

ARTÍCULO 18

Las citaciones a Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con treinta días de antelación, como mínimo, a la fecha de la Asamblea. La citación se enviará al domicilio que los socios tengan registrado en la CORPORACION.

¹ Modificación según escritura pública 27/07/1995, Asamblea del 27/07/1995. Decreto M. Justicia 268 del 08/03/1996. Publicado en Diario Oficial 26/04/1996.

Deberán publicarse dos avisos en un diario de la capital de la Región Metropolitana que tenga circulación nacional. El primer aviso en prensa, se publicará con 10 días de antelación, respecto la fecha de celebración de la reunión. El segundo aviso, se publicará con cinco días de antelación, a la fecha antes señalada.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO 19¹

Las Asambleas se entenderán legalmente constituidas si a ellas concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus socios plenos y fundadores. De no existir este quórum, se dejará constancia en Acta y deberá disponerse un nuevo citatorio para un día diferente, dentro de los cuarenta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará, en segunda citación, con los socios plenos y fundadores que asistan.

ARTÍCULO 20

Los acuerdos en las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo los casos que la ley o los estatutos establezcan una mayoría especial.

ARTÍCULO 21

Cada socio tendrá derecho a un voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.

ARTÍCULO 22

De las deliberaciones y acuerdos adoptados, se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Corporación y del Directorio. Las Actas las firmará el Presidente y dicho Secretario o quienes hagan sus veces y, además, por tres asistentes, a lo menos, que designe cada Asamblea.

Respecto las actas, los socios asistentes a la Asamblea podrán pedir queden asentadas las observaciones que estimen por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea.

ARTÍCULO 23

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Ministro de Fe de la Corporación, el Secretario, o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Director que siga en el orden de precedencia que señala el artículo 24 o el miembro que la propia Asamblea designe a este efecto.

TITULO CUARTO **DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO 24²

La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por 6 miembros. Contemplará los siguientes cargos: un Presidente, un 1er. Vicepresidente, un 2º Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director.

¹ Modificación según escrituras públicas 17/10/2008 y 27/07/2009, Decreto M. Justicia 329 del 20/05/2011. Publicado en Diario Oficial 07/09/2011.

² Modificación según escrituras públicas 21/10/2003 y 27/05/2005, Asambleas del 09/04/2002 y 12/05/2005 . Decreto M. Justicia 112 del 17/01/2006. Publicado en Diario Oficial 06/03/2006.

Los miembros del Directorio que sean elegidos, deberán velar por el respeto al principio de representación de las instituciones de Educación Superior de las distintas regiones de Chile.

ARTÍCULO 25¹

El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que debe efectuarse en el primer semestre del año que corresponda, mediante votación secreta en la cual cada socio tendrá derecho a un voto. Se proclamarán electos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que deban elegirse. En caso de producirse empate, para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se procederá a realizar una nueva elección entre aquellos socios que hubieran obtenido el mismo número de votos. De producirse nuevamente un empate, esta situación se resolverá mediante sorteo. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta, los cargos cuya denominación señala el art. 24. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 siguiente de este estatuto, la elección de los miembros del Directorio establecida en este artículo se efectuará cada tres años de manera de renovar, parcialmente, los cargos del mismo. En tal sentido y conforme a lo establecido en este artículo, la Asamblea General Ordinaria renovará cada año, a dos miembros del Directorio en la oportunidad y fecha que correspondiere, según los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26

Para ser miembro del Directorio, se requiere:

- a. Ser socio de la Corporación, y
- b. No haber sido sancionado con alguna de las medidas señaladas en el artículo 11.

ARTÍCULO 27

Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 28

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

ARTÍCULO 29

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Dirigir la CORPORACION y administrar sus bienes;
- b. Citar a Asamblea Ordinaria, y las Extraordinarias que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 18;
- c. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los reglamentos que fuere necesario dictar para el buen funcionamiento de la CORPORACION, y todo otro asunto o materia que se estime poner en conocimiento de dicha Asamblea;
- d. Presentar el proyecto de presupuesto y monto de las cuotas y aportes a cobrar para su vigencia en el año siguiente;
- e. Designar comisiones u órganos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, por iniciativa propia o a proposición del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44;
- f. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- g. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 36, letra ñ), de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACION durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la

aprobación de los socios. En caso que la Asamblea General Ordinaria rechace total o parcialmente la rendición, el Directorio tendrá que subsanar los reparos en el plazo que razonablemente se le fije al efecto. De no cumplir lo expuesto el Directorio o serle rechazada nuevamente su rendición, se solicitará a la Comisión Revisora de Cuentas que evacue un informe específico sobre la materia. Con el mérito de éste, la Asamblea General Ordinaria adoptará las medidas que en materia de responsabilidades el presente estatuto contempla al efecto;

- h. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de los estatutos y reglamentos;
- i. Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la admisión de nuevos socios, previa acreditación de los requisitos habilitantes;
- j. Proponer a la Asamblea General Ordinaria la designación de los representantes de la CORPORACION ante los organismos o instituciones que fuere necesario, y
- k. Proponer las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACION y los planes, programas y proyectos para su ejecución en el período que corresponda.

ARTÍCULO 30

Los miembros del Directorio no recibirán remuneración de ninguna especie por el desempeño de sus cargos.

Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados.

Los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en acuerdos cuya finalidad sea obtener de la CORPORACION, para las instituciones que representan, beneficios que impliquen una discriminación respecto los demás socios.

Los miembros del Directorio que incurran en incumplimiento de las prohibiciones anteriores, serán suspendidos sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren concurrir.

ARTÍCULO 31¹

Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado, sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo, para:

- 1. Comprar, vender, permutar, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, conforme a los presentes estatutos, conviniendo libremente los precios, formas de pago y demás condiciones del contrato, formulando las declaraciones que estime procedente y estableciendo cualquiera estipulación que crea conveniente introducir en la convención
- 2. Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces por un período no superior a tres años.
- 3. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas.
- 4. Firmar, endosar y cancelar pólizas.
- 5. Rescindir, desahuciar, terminar, ratificar o confirmar los contratos y actos que se celebren o ejecuten en representación de la CORPORACION.
- 6. Exigir rendiciones de cuentas.
- 7. Pedir y aceptar la adjudicación de toda clase de bienes.
- 8. Convenir y aceptar estimaciones de perjuicios.
- 9. Retirar correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales.
- 10. Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones.
- 11. Cobrar y percibir todo cuanto se adeudare a la CORPORACION por cualquier concepto, razón o título y otorgar las cartas de pago y cancelaciones del caso.

¹ Modificación según escritura pública 27/07/1995, Asamblea del 27/07/1995. Decreto M. Justicia 268 del 08/03/1996. Publicado en Diario Oficial 26/04/1996.

12. Confirmar y firmar toda clase de escritos, solicitudes y documentos públicos y privados que nazcan del ejercicio y uso de la razón social.
13. Alzar, cancelar y posponer hipotecas y prendas.
14. Conceder quitas y esperas.
15. Nombrar depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que se precisen.
16. Contratar trabajadores, fijar su remuneración, despedirlos, modificar o poner fin a los respectivos contratos en la forma que se estime conveniente y de acuerdo a la ley.
17. Conferir y revocar mandatos especiales a uno o más Directores o terceros.
18. Celebrar y poner término a contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito especiales o de ahorro y de cuentas corrientes mercantiles, pudiendo girar, sobregirar en todas ellas, depositar valores y dineros en instituciones bancarias o de ahorro, suspender los depósitos, girar sobre los fondos de la CORPORACION, retirar talonarios de cheques y reconocer o impugnar saldos.
19. Dar orden de no pago por cheques, de acuerdo a causales legales.
20. Protestar cheques o cualquier otro instrumento de pago.
21. Contratar mutuos con o sin intereses.
22. Sobregirarse con bancos comerciales, conviniendo libremente todas las condiciones de dichos contratos, como tasas o intereses, forma de pago o reembolso y cláusulas penales.
23. Cobrar, girar, aceptar, suscribir, cancelar, endosar en toda forma, renovar, descontar, prorrogar, aceptar y protestar letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés y demás instrumentos mercantiles.
24. Contratar avances contra aceptación.
25. Contratar crédito con fines sociales.
26. Abrir acreditivos en moneda extranjera.
27. Efectuar trámites ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás instituciones competentes para importar y exportar;
28. Constitución de prendas civiles e industriales y demás especiales sobre los bienes de la CORPORACION, para caucionar las obligaciones contraídas, y
29. Delegar en el Presidente y un Director, o en dos Directores, o en un tercio de los miembros del Directorio, con acuerdo unánime del mismo, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación.

ARTÍCULO 32

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez, cada dos meses.

ARTÍCULO 33

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y el Ministro de Fe de la Corporación.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá solicitar se estampe su opinión en Acta.

ARTÍCULO 34

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo reemplace en el cargo, conjuntamente con el Director que siga en el orden de precedencia que señale el art. 24. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo adoptado por el Directorio o la Asamblea General, según sea el caso.

ARTÍCULO 35

Presidirá la sesión del Directorio, en caso de ausencia o impedimento de su Presidente, el Primer Vicepresidente según lo dispuesto en el artículo 37. De faltar o imposibilitarse el Primer Vicepresidente, se estará al orden de precedencia que señala el artículo 24, inciso 1°. Constituirán causales de vacancia del cargo de miembro del Directorio, la pérdida de la calidad de socio, según estos Estatutos, y aquellas ausencias o impedimento que no permitan desempeñar el cargo. Se entenderá que la ausencia o impedimento es motivo de vacancia del cargo, cuando se produzca la inasistencia a sesiones por un período superior a tres meses consecutivos. Generada la vacante, el Directorio nombrará un reemplazante que ejercerá el cargo sólo por el plazo que reste para completar el período no cumplido por el miembro del Directorio reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.

TITULO QUINTO DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 36

Corresponde al Presidente del Directorio que, lo será también de la Corporación:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la CORPORACION;
- b. Ejercer las facultades delegadas por el Directorio y ejecutar sus acuerdos;
- c. Contratar libremente el personal de la CORPORACION, cualquiera sea su nivel;
- d. Suscribir convenios de cooperación, gratuita o reembolsable, que se estime necesario para la consecución de los fines de la institución y ponerles término cuando sea necesario;
- e. Convocar y presidir las Asambleas Generales;
- f. Convocar y presidir el Directorio;
- g. Comparecer en juicio, en representación de la CORPORACION, como demandante, demandado o tercerista con todas las facultades que señala el artículo 7°. del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir;
- h. Constituirse en agente oficioso, provocar declaratoria de quiebra e intervenir en ella con derecho a voz y voto.
- i. Presentar fianza de calumnia;
- j. Reclamar impicancia y entablar recusaciones;
- k. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de actividades de la CORPORACION, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- l. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la CORPORACION;
- m. Proponer la designación de órganos y comisiones de trabajo que estime necesarios, al Directorio.
- n. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella a nombre de la CORPORACION, propiamente tal;
- ñ. Dar cuenta a la Asamblea General ordinaria que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la CORPORACION, del estado financiero de la misma, de las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACION, y de los planes y proyectos de la institución, y

- o. En general, ejercer las facultades que estime necesarias para el desempeño de la representación y ejercer las atribuciones que le encomiende la Asamblea General de socios.
- Los actos del representante de la CORPORACION, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, obligan a la CORPORACION ante terceros. En cuanto excedan estos límites, sólo obligan personalmente a dicho representante.
- En caso de ausencia o impedimento para ejercer su función el Presidente, será subrogado, de acuerdo al orden que señala el artículo 24.

TITULO SEXTO

DEL 1er. VICEPRESIDENTE, 2º VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 37 Corresponderá, al 1er. Vicepresidente, subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. De producirse la vacancia del cargo de Presidente, el Primer Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO 38 Corresponderá, al 2º Vicepresidente:

- Suscribir conjuntamente con el Presidente o su reemplazante, los documentos de pago de la CORPORACION. Además, deberá velar por el patrimonio de la CORPORACION.
- El control de la constitución y funcionamiento de los órganos o comisiones de trabajo, en particular de la Secretaría Ejecutiva, y
- Subrogar al 1er. Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 39 Corresponderá al Secretario:

- Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales;
- Redactar y despachar bajo su firma y aquella del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación;
- Contestar y dar curso a la correspondencia de mero trámite;
- Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas, redactarlas e incorporarlas antes de que el pertinente órgano colegiado se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma;
- Informar a la Asamblea, conforme al contenido del archivo, sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere;
- Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el artículo 18;
- Formar la tabla de sesiones de directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la corporación;
- Subrogar al 2do. Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, y
- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

El Secretario en el ejercicio de su función, contará con el apoyo de la Secretaría Administrativa mencionada en el art. 45.

ARTÍCULO 40 Corresponderá, en especial, al Tesorero:

- a. Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento. Los gastos de constitución de la garantía serán de cargo de la institución.
- b. Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los Reglamentos.
- c. Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la CORPORACION.
- d. Preparar los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto dar visto bueno a los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e. Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- f. Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control
- g. Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General de socios; y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período, a través del Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49.
- h. Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución, y
- i. Subrogar al Secretario en caso de ausencia o impedimento.

El miembro del Directorio designado en calidad de Tesorero, ejercerá las funciones de su cargo, a través del personal que se contrate expresamente al efecto, sin perjuicio de su responsabilidad de dirección, control y funcionamiento de Tesorería. Asimismo, deberá colaborar y ser órgano de enlace de la CORPORACION respecto los trabajos de auditoría externa señalados en el artículo 49.

TITULO SEPTIMO
DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 41

Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y Reglamentos de la CORPORACION, existirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres socios, que serán elegidos, conjuntamente, de entre los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la ocasión en que se renueva el Directorio. La designación se hará por un período de tres años.

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a. Pronunciarse sobre el balance de la CORPORACION que apruebe el Directorio. Dicho balance será conocido por la Asamblea General, convocada al efecto. Deberá, además, pronunciarse sobre la rendición de cuentas del Directorio, e
- b. Informar a la Asamblea de su gestión.

TITULO OCTAVO
DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION

ARTÍCULO 42

El patrimonio de la CORPORACION estará formado por:

- a. Las cuotas de incorporación;
- b. Los aportes ordinarios de los socios;
- c. Las cuotas extraordinarias;
- d. Los bienes muebles o inmuebles que la CORPORACION adquiera a cualquier título;

- e. Las herencias, legados o donaciones que acepte el Directorio;
- f. El producto de los servicios que preste la CORPORACION a terceros usuarios de la red de información;
- g. Las contribuciones o aportes nacionales o extranjeros que reciban para cumplir sus fines, sean éstos como propiedad plena o fiduciaria., y
- h. Las rentas que produzcan los bienes que posea.

ARTÍCULO 43¹

La cuota ordinaria mensual se determinará para el período anual correspondiente, en la respectiva Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio. El monto de dichas cuotas ordinarias mensuales no podrá ser inferior a cinco unidades de fomento ni superior a ciento cincuenta unidades de fomento. Igual procedimiento se seguirá para determinar la cuota de incorporación, la cual no podrá exceder de ochocientas unidades de fomento ni ser inferior a una unidad de fomento. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria, en casos calificados y cuando sean necesarias. El monto de dichas cuotas extraordinarias no podrá ser inferior a una unidad de fomento ni superior a ochocientas unidades de fomento. En todo caso, los límites o montos dentro de los cuales deberán fijarse las cuotas ordinarias y extraordinarias podrán ser cambiados por los dos tercios de los socios, reunidos para este propósito en Asamblea Extraordinaria. Todo recurso recaudado por concepto de cuota extraordinaria solamente podrá ser destinado y empleado en el objeto para el cual se solicitó y aprobó, a menos que una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO NOVENO **DE LOS ORGANOS O COMISIONES DE TRABAJO**

ARTÍCULO 44

El Directorio y la Asamblea General, coordinadamente, podrán crear las comisiones de trabajo que estimen pertinentes y sean necesarias para el desenvolvimiento de la Corporación. Las personas naturales miembros de estas comisiones podrán ser remuneradas, en la forma que determine el Directorio. Los socios de la Corporación no podrán recibir remuneración alguna.

El Directorio resolverá cómo se organizarán las comisiones, sus atribuciones y miembros que las integren. Sin perjuicio de lo expuesto, existirán, a lo menos, dos órganos de trabajo, denominados, respectivamente, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Administrativa, las cuales cumplirán funciones bajo la dirección del 1er. Vicepresidente y Secretario del Directorio, respectivamente.

El personal que ejerza funciones en la Secretaría Ejecutiva y Secretaría Administrativa será remunerado.

PARRAFO I **DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

¹ Modificación según escrituras públicas 21/10/2003 y 27/05/2005, Asambleas del 09/04/2002 y 12/05/2005 . Decreto M. Justicia 112 del 17/01/2006. Publicado en Diario Oficial 06/03/2006.

ARTÍCULO 45

La Secretaría Administrativa de la CORPORACION, dependiente del Directorio, ejercerá la actividad de apoyo a las funciones del Secretario, la que someterá a su conocimiento y aprobación para su ejecución o despacho. Su organización y funcionamiento serán determinados por un Reglamento.

PARRAFO II DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 46 La Secretaría Ejecutiva de la CORPORACION, dependiente del Directorio ejercerá la actividad de manejo, funcionamiento y desarrollo de la Red Computacional de la CORPORACION. Esta Secretaría será dirigida por un Director Ejecutivo, cargo remunerado, el cual deberá mantener permanentemente informado al Directorio para la toma de decisiones que corresponda. Su organización y funcionamiento serán determinados por un Reglamento.

TITULO DECIMO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION

ARTÍCULO 47 La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACION sólo podrá ser acordada con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea de socios. La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos. La disolución podrá fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACION de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de socios fundadores a menos de la mitad.

ARTÍCULO 48 Aprobada la disolución voluntaria, por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACION, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA, creada por el art. 6° de la Ley N°16.746, cuyo Estatuto Orgánico se contiene en DS (Mineduc) N°491, de 26.Febrero.1971, publicado en Diario Oficial de 23.Marzo.1971.

TITULO UNDECIMO OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 49 El Presidente de la CORPORACION deberá contratar servicios de auditoria externos a la CORPORACION, para los efectos de someter a control el movimiento de recursos que administra la CORPORACION, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40. Al efecto, deberá licitarse el contrato de auditoria correspondiente y asegurar los fondos necesarios para ello.

ARTÍCULO 50 La memoria y el balance anual de la CORPORACION deberá imprimirse con los respectivos certificados de la empresa auditora y de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO UNICO TRANSITORIO:

En un plazo de 90 días contados desde la aprobación por parte de la autoridad correspondiente de la presente modificación de estatutos, y todo en conformidad a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y al artículo 14 del Acta Constitutiva de la Corporación "Red Universitaria Nacional - REUNA", el Directorio de la Corporación que estuviere en funciones a esa fecha, deberá renovarse totalmente, procediéndose a efectuar una elección, en Asamblea General Ordinaria de la Corporación, de los 6 miembros del mismo. Para el sólo efecto de esta elección, cada socio tendrá derecho a 1 voto, pudiendo expresar preferencias hasta por 3 socios distintos.

Se proclamarán electos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de 6 Directores. A las dos primeras mayorías les corresponderá un período de 3 años como miembros del Directorio, mientras que la tercera y cuarta mayoría, les corresponderá un período de 2 años como miembros del referido Directorio. A la quinta y sexta mayoría, les corresponderá el período de un año como miembros del Directorio.